

11:53 hrs
Limón

RECIBIDO sin anexo
y en digital
Secretaría General

**H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA, JALISCO.
PRESENTE:**

ROSA ANGÉLICA FREGOSO FRANCO, en mi carácter de Regidora del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, con fundamento en los artículos 41 fracción II, 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 92, 93 y 108 fracción I del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, y demás relativos aplicables que en derecho corresponda; se somete a la elevada y distinguida consideración de este H. Cuerpo Edificio en Pleno, la presente **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO CON TURNO A COMISIÓN, QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR LAS FRACCIONES XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LIX, LX, LXI Y LXII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES LXIII, LXIV, LXV, LXVI Y LXVII DEL ARTÍCULO 2; ASÍ MISMO, SE REFORMA EL CAPITULO III, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 228 QUINQUIES DEL CAPÍTULO II, DEL TITULO CUARTO, TODOS DEL REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA;** lo anterior en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su



división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; además, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas estatales, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones y cuyo objeto será, entre otras cosas, establecer las bases generales de la administración pública municipal. Así mismo, establece que los municipios tendrán a su cargo, entre otras, las funciones y servicios públicos de calles, parques y jardines y su equipamiento, así como de tránsito.¹

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.²

SEGUNDO.- Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento.

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y

¹ Artículo 115, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² Artículo 4, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.³

En este mismo sentido, corresponde al Presidente Municipal o a quien haga sus veces, la aplicación de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas en el ámbito municipal, así como el ejercicio de la administración del municipio y la prestación de los servicios públicos que estén a cargo de este, en la forma y términos que determinen las leyes. Además, señala que corresponde al Ayuntamiento o al Consejo Municipal elaborar y aprobar los reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter general que sean competencia del municipio, así como, en los casos, forma y términos que determinen las leyes, autorizar las decisiones del Presidente Municipal y establecer las directrices de la política municipal.⁴

TERCERO.- La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 37 fracción IX, establece que es obligación de los ayuntamientos apoyar la educación, la cultura, la asistencia social y demás funciones públicas en la forma que las leyes y reglamentos de la materia dispongan. A su vez, el artículo 40 fracción II señala que los ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

³ Artículo 4, Constitución Política del Estado de Jalisco.

⁴ Artículo 86, Constitución Política del Estado de Jalisco.



CUARTO.- En el mismo orden de ideas, el artículo 47 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece que corresponde al Presidente Municipal la función ejecutiva del municipio otorgándole, entre otras, atribuciones para ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento que se apeguen a la ley, cuidar del orden y de la seguridad de todo el municipio, disponiendo para ello de los cuerpos de seguridad pública y demás autoridades a él subordinadas, así como ordenar la publicación de bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento, cumplirlos y hacerlos cumplir, de conformidad a las fracciones I, IV y V, respectivamente.

QUINTO.- A su vez, el artículo 94 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco refiere que se consideran servicios municipales, entre otros, los estacionamientos municipales, las calles, parques y jardines y su equipamiento, así como la seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito, de conformidad a las fracciones VI, VIII y IX respectivamente, del artículo en comento; además, dicho artículo señala que los municipios deben expedir los ordenamientos municipales que regulen la prestación de estos servicios.

SEXTO.- Conforme al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza Guadalajara 500/Visión 2042 (2021-2024) el diagnóstico situacional del quinto eje de desarrollo, Guadalajara Ordenada y Sustentable, indica que el municipio de Guadalajara funge como eje central de las dinámicas de movilidad, generando características que influyen en el resto del área conurbada. Se estima que el área de las ciudades mayores a 50 mil habitantes se ha expandido seis veces de 1980 a 2010, mientras que



la población sólo se ha incrementado 1.9 veces; lo anterior ha significado una disminución de la densidad de la población del 67%, ha encarecido la prestación de servicios públicos -entre ellos el transporte- y ha incentivado el uso del automóvil con graves consecuencias para la sustentabilidad del país.

El incremento del uso del automóvil ha sido determinante en la modificación de la configuración y utilización del espacio público. Si nos enfocamos específicamente en las banquetas del municipio, la falta de mantenimiento y de accesibilidad universal afecta a grupos poblacionales específicos como las personas con discapacidad y de tercera edad, ya que la infraestructura con la que cuentan es insuficiente y la que existe es ineficiente.

Asimismo, el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza 2021 -2024 integra la "Acción Climática" como eje transversal en el cual se exponen los compromisos de Guadalajara para la disminución de emisiones derivados del Plan de Acción Climática del área Metropolitana de Guadalajara el cual funge como guía para lograr para el año 2030, la reducción de emisiones de carbono al 50% y, en 2050, ser una metrópoli carbono neutral. Se expone el análisis de las fuentes emisoras del AMG por sectores concluyó que las emisiones provienen principalmente de los de energía estacionaria, transporte y residuos y se plantea la estrategia transversal de implementar un sistema metropolitano de transporte integrado, eficiente y de calidad, mediante el incremento de infraestructura para la movilidad masiva y no motorizada.



SÉPTIMO.- En los últimos años la movilidad ha sido vinculada al modelo de desarrollo urbano, siendo pieza fundamental en el proceso de integración de los objetivos de equidad social, sustentabilidad ambiental y eficiencia económica. El acceso a los lugares que conforman un núcleo de población a través del desplazamiento de las personas y sus bienes se ha convertido en un tema primordial de estudio, al tratarse de un concepto que involucra la construcción social del espacio público, así como en sus condiciones. Por ello, con fecha 18 de diciembre de 2020 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual se adiciona el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

OCTAVO.- En este sentido, el Ayuntamiento de Guadalajara se ha comprometido en establecer diversas medidas cuyo objeto es disminuir las emisiones Gases de Efecto Invernadero y mejorar la calidad del aire a partir de estrategias y acciones como plantación de arbolado, promoción al incremento de la movilidad activa, educación ambiental, transición energética, entre otros. Apoyo técnico para efectuar una intervención integral, a través de expertos y líderes en la materia ambiental y relacionadas.

NOVENO.- Las zonas de bajas emisiones, son polígonos urbanos en los que se implementa una serie de medidas que buscan articular diversos proyectos de movilidad con un enfoque coordinado y ambicioso, dirigido a gestionar la movilidad de los vehículos más contaminantes y priorizar aquellas opciones de transporte de cero emisiones. Estas zonas se caracterizan por promover un ambiente limpio y



saludable en todos los aspectos, donde la calidad de vida de las y los residentes es el foco central de atención.

A través de la implementación de zonas de bajas emisiones se busca tener un aumento significativo en la cantidad de viajes a pie y en bicicleta, priorizar la conectividad y uso del transporte público de cero emisiones, disminuir la presencia de vehículos motorizados y con ello aliviar la congestión y contaminación auditiva. Con estas medidas se busca no solo reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, sino tener ciudades más tranquilas y saludables, aire más limpio, espacios públicos verdes y accesibles, con calles más seguras.

Las zonas de bajas emisiones ofrecen una oportunidad para transformar el espacio urbano hacia un desarrollo centrado en las personas, y no en los vehículos. Esto incluye la interrelación entre las opciones de movilidad para personas peatonas y ciclistas y la mejora del transporte público para reducir el uso excesivo de los vehículos contaminantes. Entre los beneficios de estas intervenciones se encuentra la habitabilidad del espacio público, la prosperidad económica así como mejoras en la salud urbana y la calidad del aire.

Como su nombre indica, a través de las zonas de bajas emisiones se busca reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y contaminantes criterio y con ello lograr entornos urbanos más saludables. Además, entre los beneficios que derivan de las zonas de bajas emisiones se encuentra la disminución de la contaminación auditiva (ruido) asociada a vehículos, especialmente por la congestión vial. Las zonas de bajas emisiones son estratégicas para aumentar la accesibilidad urbana y seguridad



reduciendo incidentes viales al aumentar la habitabilidad en las calles y priorizar la movilidad peatonal, ciclista y convivencia armónica de distintas opciones de transporte en la ciudad.

DÉCIMO.- El Gobierno Municipal de Guadalajara, Inauguró, el pasado 18 del presente mes y año, la primera Zona de Bajas Emisiones en México en el centro histórico de Guadalajara, para tal efecto es preciso sacar a colación la siguiente nota:

Para mejorar la accesibilidad y seguridad en puntos de la ciudad donde converge una alta cantidad de personas, y contribuir con la reducción de los gases de efecto invernadero para combatir el cambio climático, el Gobierno de Guadalajara y el Gobierno de Jalisco ejecutaron una intervención integral en el Polígono Ramón Corona, en el Centro Histórico tapatío.

En dicho polígono se realizan más de 170 mil viajes diarios, por lo que esta intervención marca un precedente sobre proyectos que convierten a Guadalajara en una ciudad que activamente quiere reducir los fallecimientos por siniestros viales y la emisión de gases de efecto invernadero para combatir el cambio climático.

Francisco Ramírez Salcido, Presidente Municipal Interino de Guadalajara, afirmó que con esta obra se da continuidad para brindar mejores condiciones de seguridad vial para todas las personas que viven, transitan y trabajan en el Centro Histórico.

Además, reafirmó el compromiso de la Administración tapatía con la seguridad vial y la sostenibilidad ambiental.

“El corazón de la ciudad ha vivido uno de los procesos de transformación más importantes de su historia. Basta ver lo que ha sucedido con la peatonalización de la Avenida Fray Antonio Alcalde o con la Línea 3 de nuestro Tren Ligero, estas dos obras contribuyeron a que este espacio dejará de ser una avenida con altos niveles de ruido y contaminación para convertirse,



como ustedes lo pueden ver, en un espacio arbolado, accesible y más seguro, donde podemos disfrutar con todas nuestras familias”, señaló el Alcalde Interino.

La inversión de la intervención integral del Polígono Ramón Corona ascendió a cerca de 125 millones de pesos, recursos provenientes de las administraciones municipal y estatal.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, celebró la inauguración de la primera Zona de Bajas Emisiones a nivel nacional, agradeció el trabajo colaborativo de instituciones como C40, la Embajada del Reino Unido, la iniciativa Bloomberg para la Seguridad Vial, el World Resources Institute, entre otros actores involucrados.

“Se pudo convertir al centro de la ciudad en un espacio del cual se están apoyando las familias tapatías, y estamos construyendo una agenda que además, insisto, de fomentar una movilidad sustentable se está activando la economía de la zona y hoy vemos nuevos proyectos de desarrollo económico que generan empleos y oportunidades”, refirió el Gobernador.

Francisco Ontiveros Balcázar, Director de Obras Públicas de Guadalajara, explicó que las obras se realizaron en el polígono que integra las calles Ramón Corona, Comercio, Ferrocarril, Libertad, Colegiales, Leandro Valle, Nueva Galicia, San Fernando y el Paseo Fray Antonio
Alcalde.

Ontiveros Balcázar detalló que estos trabajos consistieron en el cambio de superficie de rodamiento con concreto hidráulico, la construcción y ampliación de banquetas con criterios de accesibilidad universal, la implementación de 286 luminarias LED con sentido vehicular y peatonal, también se colocaron espacios para arbolado y áreas verdes donde se plantaron 326 nuevos árboles.

La plantación de dichos ejemplares contribuye a mitigar las islas de calor y capturar contaminantes, subrayando el compromiso de un entorno más limpio y sostenible.

Tambiéni se implementó un proyecto de señalamiento vertical y horizontal, se ordenó y colocó mobiliario urbano y se reforzó el sistema público MiBici mediante la instalación de una estación adiciones; suman tres estaciones en el polígono de intervención.



Además, se destacó la preservación y restauración de la Fuente de Nueva Galicia, una escultura histórica que data de 1960.

“La intervención que hoy estamos entregando tiene que ver con muchísimas acciones y muchísimas aristas de temas sociales y temas técnicos”, refirió Ontiveros Balcázar.

Estas intervenciones conjuntas evidencian que Guadalajara, no solo está reduciendo emisiones, sino que está forjando una ciudad inclusiva, resiliente y con un espacio público revitalizado.

A la par, se mejora sustancialmente la seguridad vial en la zona en la que se registraron 23 siniestros viales con 21 personas lesionadas de gravedad y 5 personas fallecidas; entre 2018 y 2022.

Antes de la reestructuración en el polígono operaban 89 rutas, de las cuales 54 ingresaban a la calle Ramón Corona; el ordenamiento de dichas rutas lo realizan las autoridades competentes, sin disminuir su presencia en el Centro Histórico para no afectar a las usuarias y usuarios.

Entre las acciones que se realizaron antes y durante la intervención destacan una Auditoría de Seguridad Vial por parte de World Resources Institute, en el marco de la Colaboración de la Iniciativa Bloomberg; un análisis de Movilidad coordinado por el PAP de Movilidad Urbana Sustentable del ITESO y mesas de trabajo con el sector empresarial, particularmente con Canaco Delegación Centro Histórico.

También se llevaron a cabo mesas interinstitucionales en las que participaron la Secretaría de Transporte, la Dirección de Movilidad y Transporte del Municipio, el Instituto Metropolitano de Planeación y Gestión del Desarrollo del Área Metropolitana de Guadalajara (IMEPLAN), y la Coordinación de Gestión del Territorio.

A través de un video Jon Benjamin, Embajador Británico en México, agregó que con el ordenamiento del transporte público se abona a la estrategia de mitigación del cambio climático, al reducir el número de vehículos particulares en circulación.



Esta medida mejora la calidad del aire casi de inmediato, y a su vez, promueve áreas de esparcimiento y espacios públicos que fortalecen el tejido social y la calidad de vida de todos los habitantes, que pueden llegar eficientemente a sus destinos.

“Me da muchísimo gusto que Guadalajara sea la ciudad pionera en México, y una de las primeras en Latinoamérica, en establecer la del programa de acción climático urbano, a través del cual hemos podido apoyar esta estrategia”, aseveró Benjamin.

Destaca el lanzamiento de la Primera Zona de Bajas Emisiones en México, al ser una iniciativa que se lleva a cabo en el marco del Programa de Implementación de Acción Climática (UCAP CAI), en colaboración con el Grupo de Liderazgo Climático de Ciudades C40 y respaldado financieramente por el Gobierno del Reino Unido.

La iniciativa tiene como objetivo avanzar en acciones de alto impacto que contribuyan a la implementación de las estrategias del PACMetro.

En estrecha colaboración con IMEPLAN, las direcciones de Movilidad y de Medio Ambiente de Guadalajara, se realizó un exhaustivo trabajo técnico que determinó la ubicación en el Centro Histórico de Guadalajara de la primera Zona de Bajas Emisiones en México.

Esta determinación marca un paso significativo hacia el logro de los objetivos de Acción Climática de la ciudad.

Las Zonas de Bajas Emisiones son polígonos urbanos estratégicos donde se implementan medidas coordinadas para gestionar la movilidad y el espacio público, priorizando un entorno limpio y saludable para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Estas áreas representan una oportunidad para transformar el espacio urbano, privilegiando el desarrollo centrado en las personas en lugar de los vehículos.

Sarah Arboleda, Jefa de Implementación del programa UCAP CAI para América Latina de C40 Cities, destacó que con este proyecto se promueve la consolidación de zona, lo que permitirá reducir hasta 90 por ciento las emisiones de gases de efecto invernadero, 92 por ciento las



emisiones de carbono negro y entre 89 y 99 por ciento las emisiones de material particulado para el año 2030.

“Con el anuncio de una Zona de Bajas Emisiones, Guadalajara se suma a la creciente tendencia global liderada por alcaldes y alcaldesas en ciudades como Bogotá, Londres, Los Ángeles, Milán, París y Río de Janeiro en la implementación de acciones climáticas que crean un futuro urbano más saludable y sostenible para todos”, apuntó Arboleda.

En Guadalajara la Zona de Bajas Emisiones abarca un polígono de 2 kilómetros cuadrados, entre Calzada Federalismo, calle Angulo, Calzada Independencia Sur y Avenida de la Paz, en el Centro Histórico de la ciudad.

Durante la última década se han implementado diversas acciones en el corazón de la ciudad para la gestión de movilidad, infraestructura peatonal y ciclista, ordenamiento del estacionamiento público, arborización, asignación de espacios y horarios para carga y descarga de mercancías, ajustes de velocidad máxima a 30 kilómetros por hora para priorizar la seguridad vial e implementación de infraestructura peatonal y ciclista garantizando un espacio público dinámico, sano y de disfrute.

El polígono de Bajas Emisiones en Guadalajara refleja una visión consolidada de ciudad saludable, resiliente, inclusiva y sostenible

Los estudios técnicos realizados para el proyecto revelaron que los automóviles son la principal fuente de emisiones en el Centro Histórico de Guadalajara, seguidos por motocicletas y vehículos ligeros de carga.

Además, se estima que las intervenciones realizadas en Paseo Alcalde entre 2008 y 2023 han mitigado 90 por ciento de Gases de Efecto Invernadero en este corredor y se han reducido los siniestros viales 53.3 por ciento.

A partir de las acciones realizadas en la última década y en seguimiento de éstas, se estima alcanzar en 2030 una reducción de 90 por ciento de dióxido de carbono y 92 por ciento de



carbono negro, con un aumento de 0.46 años en la esperanza de vida de las personas usuarias del polígono.

Además, se prevé atraer 141 mil 962 nuevos peatones y 4 mil 912 nuevos ciclistas anualmente.

La Zona de Bajas Emisiones en Guadalajara se erige como una estrategia que contribuye a la accesibilidad, seguridad y reducción de emisiones. Entre sus beneficios destacados se encuentra la mejora de la calidad del aire, contribuyendo así a un entorno más limpio y seguro, especialmente urgente para abordar la crisis climática y sus riesgos para la salud asociados con la mala calidad del aire.

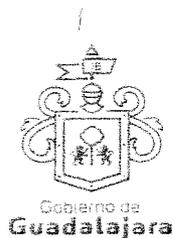
Estas acciones, junto con la construcción de la línea 3 del Tren Ligero y la edificación de Paseo Alcalde, han consolidado progresivamente las bases de una Zona de Bajas Emisiones en el Centro Histórico.

Guadalajara se posiciona como líder en movilidad urbana al impulsar la implementación de la Primera Zona de Bajas Emisiones en México, y estas acciones se mantendrán y se ampliarán progresivamente tras el lanzamiento.

Con la instauración de la Primera Zona de Bajas Emisiones en México y la inauguración del Polígono Ramón Corona, Guadalajara no solo ha marcado un hito en su compromiso con la acción climática y la movilidad sostenible, sino que ha trazado un audaz camino hacia un futuro urbano más limpio, seguro y resiliente.

A este evento asistieron David Zamora Bueno, Secretario de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco; Paulina Cervantes Flores, Directora de Medio Ambiente del Gobierno de Guadalajara; Jesús Carlos Soto Morfín, Director de Movilidad y Transporte de Guadalajara; así como líderes vecinales y otras personalidades.⁵

⁵ <https://guadalajara.gob.mx/gdlWeb/#/detalle/2168/Inauguran-el-Poligono-Ramn-Corona-la-primera-Zona-de-Bajas-Emisiones-en-Mxico>



DÉCIMO PRIMERO.- En este sentido, resulta evidentemente necesario, incluir dentro del marco normativo municipal de nuestra ciudad, la **Zona de Bajas Emisiones**, lo anterior para dar soporte jurídico a dicha figura, conceptualizarla, otorgarle permanencia social, determinar las autoridades responsables de establecer y delimitar sus dimensiones, así como de atenderlas y mantenerlas en óptimas condiciones.

Para efectos de claridad, a continuación se realiza un cuadro comparativo que muestra las propuestas de reforma planteadas en la presente iniciativa:

DICE:	DEBE DECIR:
<p style="text-align: center;">Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara</p> <p>Artículo 2. Para los efectos de este reglamento, se entiende por:</p> <p>I. a la XXIV. (...)</p> <p>XXIV Bis. Estaciones de Servicio: Conjunto de instalaciones y edificios para el suministro y venta de combustibles tales como gasolina, diesel, gas L.P. y gas Natural así como lubricantes a los vehículos automotores en sus distintas modalidades: Vehículos particulares, de transporte público, de transporte de carga ocasionalmente peatones; incluyendo los depósitos de combustible o gas, instalaciones de</p>	<p style="text-align: center;">Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara</p> <p>Artículo 2. Para los efectos de este reglamento, se entiende por:</p> <p>I. a la XXIV. (...)</p> <p>XXV. (POR TÉCNICA LEGISLATIVA SE ORDENA SU CONSECUTIVO, ANTES XXIV Bis. INTOCADO SU CONTENIDO)</p> <p>Estaciones de Servicio: Conjunto de instalaciones y edificios para el suministro y venta de combustibles tales como gasolina, diesel, gas L.P. y gas Natural así como lubricantes a los vehículos automotores en sus distintas modalidades: Vehículos particulares,</p>

conducción, dispensarios, cubiertas, cobertizos, así como los edificios para servicios asociados compatibles a la función principal; (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 26 de marzo de 2018 y publicada el 12 de abril de 2018 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

XXV. Fondo del Sistema de Transferencia de Derechos de Desarrollo: Cuenta de la Hacienda Municipal, en la que se recaudarán los recursos por concepto de la Transferencia de Derechos de Desarrollo Urbano, para administrarse en favor de la conservación y restauración de fincas de valor patrimonial, espacios públicos, renovación urbana y protección civil;

XXVI. Frente Ajardinado: El porcentaje de la restricción frontal que deberá estar libre de recubrimientos impermeables y que debe contener vegetación que contribuya al mejoramiento del contexto urbano;

XXVII. Frente Mínimo de Predio: La distancia mínima en metros, que debe respetar un Predio en su colindancia con la vialidad o espacio de acceso, a fin de realizar una acción urbanística determinada;

XXVIII. Giro: La actividad económica o

de transporte público, de transporte de carga ocasionalmente peatones; incluyendo los depósitos de combustible o gas, instalaciones de conducción, dispensarios, cubiertas, cobertizos, así como los edificios para servicios asociados compatibles a la función principal; (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 26 de marzo de 2018 y publicada el 12 de abril de 2018 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

XXVI. (POR TÉCNICA LEGISLATIVA SE ORDENA ALFABÉTICAMENTE SE MODIFICA SOLO EL CONSECUTIVO, ANTES LXII. INTOCADO SU CONTENIDO) FIEL: La designación con la que se conoce al certificado digital de la firma electrónica expedido por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 07 de abril de 2017 y publicada el 16 de mayo de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

XXVII. (POR TÉCNICA LEGISLATIVA SE ORDENA ALFABÉTICAMENTE, SE MODIFICA SOLO EL CONSECUTIVO, ANTES LX. INTOCADO SU CONTENIDO) Firma Electrónica Avanzada: La designación

prestación de servicio que se desarrolla o se pretende desarrollar lícitamente dentro de un Predio;

XXIX. Impacto al Contexto: La afectación que la instalación u operación de un Giro o construcción genera o podría generar sobre una zona, y que resultaría perjudicial al medio ambiente y/o a la habitabilidad de dicha zona;

XXX. Índice de Edificación: Factor que determina la cantidad máxima de unidades privativas o de viviendas que pueden ser edificadas en un mismo Predio, en relación a su superficie; (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 07 de abril de 2017 y publicada el 24 de abril de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

XXXI. Infraestructura Básica: Redes generales que permiten suministrar en las distintas unidades territoriales y áreas que integran el Centro de Población, los servicios públicos de vialidad municipal, agua potable, drenaje sanitario y pluvial, energéticos y telecomunicaciones;

XXXII. Instrumentos de Planeación Urbana: Los descritos en el artículo 78 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como los que deriven del artículo 28 de la Ley de

con la que se conoce al certificado digital de firma electrónica expedido por la Secretaría General del Gobierno del Estado de Jalisco;

XXVIII. (POR TÉCNICA LEGISLATIVA SE ORDENA ALFABÉTICAMENTE, SE MODIFICA SOLO EL CONSECUTIVO, ANTES LXI. INTOCADO SU CONTENIDO).

Firma Electrónica Certificada: Los datos que en forma electrónica son vinculados o asociados a un mensaje de datos y que corresponden inequívocamente al firmante con la finalidad de asegurar la integridad y autenticidad del mismo y que ha sido certificada por un prestador de servicios de certificación debidamente autorizado ante la Secretaría; y

XXIX. (SE MODIFICA SOLO EL CONSECUTIVO, ANTES XXV. INTOCADO SU CONTENIDO).

Fondo del Sistema de Transferencia de Derechos de Desarrollo: Cuenta de la Hacienda Municipal, en la que se recaudarán los recursos por concepto de la Transferencia de Derechos de Desarrollo Urbano, para administrarse en favor de la conservación y restauración de fincas de valor patrimonial, espacios públicos, renovación urbana y protección civil;

XXX. (SE MODIFICA SOLO EL

<p>Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco, a fin de controlar o promover el desarrollo urbano; (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 07 de abril de 2017 y publicada el 24 de abril de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)</p>	<p>CONSECUTIVO, ANTES XXVI. INTOCADO SU CONTENIDO) Frente Ajardinado: El porcentaje de la restricción frontal que deberá estar libre de recubrimientos impermeables y que debe contener vegetación que contribuya al mejoramiento del contexto urbano;</p>
<p>XXXII Bis. Local Comercial: Se entenderá como la suma de la superficie edificada que esté destinada para la operación de un Giro, incluyéndose el área de venta, exhibición de productos, producción, almacenaje, oficinas de administración, salas de espera, circulaciones y cualquier otra relacionada con el Giro, ya sea de comercio o de servicios. Las áreas que no computan para dicha estimación son las áreas verdes o ajardinadas, cajones de estacionamiento ni baños. No se exentará del cómputo a cajones de estacionamiento o baños cuando estos constituyan el Giro. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 19 de septiembre de 2018 y publicada el 29 de septiembre de 2018 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)</p>	<p>XXXI. (SE MODIFICA SOLO EL CONSECUTIVO, ANTES XXVII. INTOCADO SU CONTENIDO) Frente Mínimo de Predio: La distancia mínima en metros, que debe respetar un Predio en su colindancia con la vialidad o espacio de acceso, a fin de realizar una acción urbanística determinada;</p>
<p>XXXII Ter. Lote: Fracción de un predio resultado de su división, debidamente deslindado e incorporado; (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2019 y publicada el 16 de</p>	<p>XXXII. (SE MODIFICA SOLO EL CONSECUTIVO, ANTES XXVIII. INTOCADO SU CONTENIDO) Giro: La actividad económica o prestación de servicio que se desarrolla o se pretende desarrollar lícitamente dentro de un Predio;</p>
<p>diciembre de 2019 y publicada el 16 de</p>	<p>XXXIII. (SE MODIFICA SOLO EL CONSECUTIVO, ANTES XXIX. INTOCADO SU CONTENIDO) Impacto al Contexto: La afectación que la instalación u operación de un Giro o construcción genera o podría generar sobre una zona, y que resultaría perjudicial al medio ambiente y/o a la habitabilidad de dicha zona;</p>

diciembre de 2019 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

XXXIII. Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos: Es el proceso de distribución equilibrada y sustentable de la población y de las actividades económicas en el territorio;

XXXIV. Perímetros de Protección al Patrimonio: Los que se encuentran delimitados en los Instrumentos de Planeación Urbana del municipio, a efecto de proteger y conservar espacios del municipio con importante valor natural y cultural, de acuerdo a la normatividad especial en la materia a nivel federal, estatal y municipal;

XXXV. Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población: Conjunto de políticas, lineamientos, estrategias, reglas técnicas y disposiciones, en congruencia con el programa municipal, referidas a un Centro de Población determinado, tendientes a promover el desarrollo sustentable de su territorio;

XXXVI. Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano del Área Metropolitana de Guadalajara: Instrumento que debe contemplar la estrategia de implementación 6 de la política

XXXIII. (SE MODIFICA SOLO EL CONSECUTIVO, ANTES XXX. INTOCADO SU CONTENIDO) Índice de Edificación: Factor que determina la cantidad máxima de unidades privativas o de viviendas que pueden ser edificadas en un mismo Predio, en relación a su superficie; (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 07 de abril de 2017 y publicada el 24 de abril de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

XXXIV. (SE MODIFICA SOLO EL CONSECUTIVO, ANTES XXXI. INTOCADO SU CONTENIDO) Infraestructura Básica: Redes generales que permiten suministrar en las distintas unidades territoriales y áreas que integran el Centro de Población, los servicios públicos de vialidad municipal, agua potable, drenaje sanitario y pluvial, energéticos y telecomunicaciones;

XXXV. (SE MODIFICA SOLO EL CONSECUTIVO, ANTES XXXII. INTOCADO SU CONTENIDO) Instrumentos de Planeación Urbana: Los descritos en el artículo 78 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como los que deriven del artículo 28 de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco, a fin de controlar o promover el

<p>de ordenamiento territorial, definiéndose, cuando menos, la Zonificación Primaria y la estructura urbana de las áreas metropolitanas;</p> <p>XXXVII. Plan Rector: Documento dictaminado, aprobado, decretado y publicado por el Ayuntamiento y las dependencias municipales correspondientes, que autoriza el régimen regulativo del Polígono de Intervención Urbana Especial, PIUE;</p> <p>XXXVIII. PIUE: Polígono de Intervención Urbana Especial, PIUE. Son los instrumentos de desarrollo urbano municipal, cuyo propósito es focalizar acciones de las políticas municipales en espacios estratégicos. También son conocidos como Nuevos Entornos Urbanos Sustentables, NEUS del Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano del Área Metropolitana de Guadalajara, POTmet o como Zona de Intervención Urbana Especial; (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 07 de abril de 2017 y publicada el 24 de abril de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)</p> <p>XXXIX. Punto Limpio: Instalación utilizada para el depósito y almacenamiento diferenciado de residuos sólidos susceptibles a reciclaje o valorización de acuerdo a sus características físicas;</p>	<p>desarrollo urbano; (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 07 de abril de 2017 y publicada el 24 de abril de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)</p> <p>XXXVI. (SE MODIFICA SOLO EL CONSECUTIVO, ANTES XXXII Bis. INTOCADO SU CONTENIDO) Local Comercial: Se entenderá como la suma de la superficie edificada que esté destinada para la operación de un Giro, incluyéndose el área de venta, exhibición de productos, producción, almacenaje, oficinas de administración, salas de espera, circulaciones y cualquier otra relacionada con el Giro, ya sea de comercio o de servicios. Las áreas que no computan para dicha estimación son las áreas verdes o ajardinadas, cajones de estacionamiento ni baños. No se exentará del cómputo a cajones de estacionamiento o baños cuando estos constituyan el Giro. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 19 de septiembre de 2018 y publicada el 29 de septiembre de 2018 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)</p> <p>XXXVII. (SE MODIFICA SOLO EL CONSECUTIVO, ANTES XXXII Ter. INTOCADO SU CONTENIDO) Lote: Fracción de un predio resultado de su división,</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>XL. Predio: Propiedad de terreno urbano o rústico;</p>	<p>debidamente deslindado e incorporado; (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2019 y publicada el 16 de diciembre de 2019 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)</p>
<p>XLI. Programa Municipal de Desarrollo Urbano: Documento rector que integra el conjunto de políticas, lineamientos, estrategias, reglas técnicas y disposiciones, encaminadas a ordenar y regular el territorio de cada Municipio, mediante la determinación de los usos, destinos y reservas de áreas y predios, para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los mismos;</p>	<p>XXXVIII. (SE MODIFICA SOLO EL CONSECUTIVO, ANTES XXXIII. INTOCADO SU CONTENIDO) Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos: Es el proceso de distribución equilibrada y sustentable de la población y de las actividades económicas en el territorio;</p>
<p>XLII. Proyecto Definitivo de Urbanización: Documento que integra el conjunto de elementos que tipifican, describen y especifican las acciones urbanísticas, y que incluyen los estudios técnicos necesarios para autorizar su ejecución, con apego a las reglamentaciones aplicables;</p>	<p>XXXIX. (SE MODIFICA SOLO EL CONSECUTIVO, ANTES XXXIV. INTOCADO SU CONTENIDO) Perímetros de Protección al Patrimonio: Los que se encuentran delimitados en los Instrumentos de Planeación Urbana del municipio, a efecto de proteger y conservar espacios del municipio con importante valor natural y cultural, de acuerdo a la normatividad especial en la materia a nivel federal, estatal y municipal;</p>
<p>XLIII. Renovación Urbana: Acciones de mejoramiento y conservación de los espacios públicos, equipamientos, vialidades, infraestructuras, predios privados y demás componentes de la ciudad, en áreas urbanizadas y edificadas;</p>	<p>XL. (SE MODIFICA SOLO EL CONSECUTIVO, ANTES XXXV. INTOCADO SU CONTENIDO) Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población: Conjunto de políticas, lineamientos, estrategias, reglas técnicas y</p>
<p>XLIV. Restricciones a la Edificación: Las</p>	<p></p>

<p>superficies dentro del Predio que no podrán ser edificadas por motivo de servidumbre, restricción vial, fisonomía urbana, privacidad, ventilación, asoleamiento, infiltración pluvial, vegetación y demás atributos que contribuyen al mejoramiento del contexto urbano y a provisión de servicios o infraestructura. Por su colindancia se clasifica en frontal, posterior y lateral;</p>	<p>disposiciones, en congruencia con el programa municipal, referidas a un Centro de Población determinado, tendientes a promover el desarrollo sustentable de su territorio;</p>
<p>XLV. Restricción Frontal: La superficie que debe dejarse libre de construcción dentro de un Predio, medida desde la línea del límite con la vía pública, hasta su alineamiento por todo el frente del mismo Predio;</p>	<p>XLII. (SE MODIFICA SOLO EL CONSECUTIVO, ANTES XXXVI INTOCADO SU CONTENIDO) Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano del Área Metropolitana de Guadalajara: Instrumento que debe contemplar la estrategia de implementación 6 de la política de ordenamiento territorial, definiéndose, cuando menos, la Zonificación Primaria y la estructura urbana de las áreas metropolitanas;</p>
<p>XLVI. Restricción Lateral: La superficie que debe dejarse libre de construcción dentro de un Predio, medida desde la línea de la colindancia lateral hasta el inicio permisible de la edificación por toda la longitud de dicho linderó;</p>	<p>XLIII. (SE MODIFICA SOLO EL CONSECUTIVO, ANTES XXXVII INTOCADO SU CONTENIDO) Plan Rector: Documento dictaminado, aprobado, decretado y publicado por el Ayuntamiento y las dependencias municipales correspondientes, que autoriza el régimen regulativo del Polígono de Intervención Urbana Especial, PIUE;</p>
<p>XLVII. Restricción Posterior: La superficie en la cual se restringe la altura y la distancia de la construcción dentro de un Predio, con objeto de no afectar la privacidad y el asoleamiento de los predios vecinos, medido desde la línea de propiedad de la colindancia posterior. Dicha superficie puede ser cubierta con instalaciones</p>	<p>XLIII. (SE MODIFICA SOLO EL CONSECUTIVO, ANTES XXXVIII INTOCADO SU CONTENIDO) PIUE: Polígono de Intervención Urbana Especial, PIUE. Son los instrumentos de desarrollo</p>

<p>desmontables sin afectación a las propiedades vecinas;</p> <p>XLVII Bis. Retranqueo: Es el remetimiento de los niveles superiores de la edificación, a partir de la altura determinada por las normas de control de la edificación de los instrumentos de planeación urbana; (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2017 y publicada el 20 de diciembre de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)</p> <p>XLVIII. Sistema de Transferencia de Derechos de Desarrollo Urbano: Conjunto de normas, procedimientos e instrumentos que permiten ceder los derechos excedentes o totales de intensidad de construcción no edificados que le correspondan a un propietario respecto de su Predio, en favor de un tercero, sujetándose a las disposiciones de los planes y programas y a la reglamentación municipal, siendo la aplicación de este instrumento, facultad exclusiva del Ayuntamiento;</p> <p>XLVIII Bis. Sótano: Construcción cuyo lecho superior de cubierta puede sobresalir como máximo 1.80 metros de altura con respecto al nivel de la banqueta; (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2017 y publicada el 20 de</p>	<p>urbano municipal, cuyo propósito es focalizar acciones de las políticas municipales en espacios estratégicos. También son conocidos como Nuevos Entornos Urbanos Sustentables, NEUS del Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano del Área Metropolitana de Guadalajara, POTmet o como Zona de Intervención Urbana Especial; (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 07 de abril de 2017 y publicada el 24 de abril de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)</p> <p>XLIV. (SE MODIFICA SOLO EL CONSECUTIVO, ANTES XXXIX. INTOCADO SU CONTENIDO) Punto Limpio: Instalación utilizada para el depósito y almacenamiento diferenciado de residuos sólidos susceptibles a reciclaje o valorización de acuerdo a sus características físicas;</p> <p>XLV. (SE MODIFICA SOLO EL CONSECUTIVO, ANTES XL. INTOCADO SU CONTENIDO) Predio: Propiedad de terreno urbano o rústico;</p> <p>XLVI. (SE MODIFICA SOLO EL CONSECUTIVO, ANTES XLI. INTOCADO SU CONTENIDO) Programa Municipal de Desarrollo Urbano: Documento rector que integra el conjunto de políticas, lineamientos,</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>diciembre de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.) XLIX. Subdistrito Urbano: Es la subdivisión territorial del Distrito Urbano, para los efectos de facilitar la administración y planeación del municipio;</p>	<p>estrategias, reglas técnicas y disposiciones, encaminadas a ordenar y regular el territorio de cada Municipio, mediante la determinación de los usos, destinos y reservas de áreas y predios, para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los mismos;</p>
<p>L. Subdivisión: La Acción Urbanística de partición de un Predio en dos o más fracciones, para su utilización independiente, en los términos señalados en el Código Urbano para el Estado de Jalisco; (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 07 de abril de 2017 y publicada el 24 de abril de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)</p>	<p>XLVII. (SE MODIFICA SOLO EL CONSECUTIVO, ANTES XLII. INTOCADO SU CONTENIDO) Proyecto Definitivo de Urbanización: Documento que integra el conjunto de elementos que tipifican, describen y especifican las acciones urbanísticas, y que incluyen los estudios técnicos necesarios para autorizar su ejecución, con apego a las reglamentaciones aplicables;</p>
<p>LI. Superficie Máxima de Giro: La superficie máxima en metros cuadrados, que se permite a un giro para su operación, determinada en función al nivel de impacto;</p>	<p>XLVIII. (SE MODIFICA SOLO EL CONSECUTIVO, ANTES XLIII. INTOCADO SU CONTENIDO) Renovación Urbana:</p>
<p>LII. Transferencia de Derechos de Desarrollo Urbano: Es el mecanismo por el cual los predios que contienen elementos del patrimonio edificado de valor histórico, artístico, fisonómico y cultural, así como el patrimonio de alto valor ambiental natural del Municipio de Guadalajara, generan un derecho al desarrollo urbano, restringido por su naturaleza de conservación y continua restauración en favor del interés social, que puede ser recibido por un</p>	<p>Acciones de mejoramiento y conservación de los espacios públicos, equipamientos, vialidades, infraestructuras, predios privados y demás componentes de la ciudad, en áreas urbanizadas y edificadas;</p> <p>XLIX. (SE MODIFICA SOLO EL CONSECUTIVO, ANTES XLIV. INTOCADO SU CONTENIDO) Restricciones a la Edificación: Las superficies dentro del Predio</p>

<p>Predio clasificado como receptor en determinada zona, con el objeto de adquirir una mayor superficie edificable, en los términos establecidos en la Ley del Patrimonio Cultural y Natural del Estado de Jalisco y sus Municipios y de este reglamento, sujetándose a las disposiciones de los planes y programas municipales; (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 07 de abril de 2017 y publicada el 24 de abril de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)</p> <p>LIII. Uso del Suelo: Es el fin particular a que podrá dedicarse determinada zona, área o Predio, de conformidad con lo establecido por los Instrumentos de Planeación Urbana respectivos;</p> <p>LIV. Uso o Destino Condicionado: Los usos que desarrollan funciones que pueden coexistir con los usos predominantes de la zona, sujetos para su aprobación al cumplimiento de las condiciones establecidas por la normatividad aplicable;</p> <p>LV. Vialidad: Los espacios de dominio y uso público destinados a posibilitar el movimiento de los peatones, bicicletas, los vehículos y los medios de transporte público de superficie habituales en las áreas urbanas, así como la</p>	<p>que no podrán ser edificadas por motivo de servidumbre, restricción vial, fisonomía urbana, privacidad, ventilación, asoleamiento, infiltración pluvial, vegetación y demás atributos que contribuyen al mejoramiento del contexto urbano y a provisión de servicios o infraestructura. Por su colindancia se clasifica en frontal, posterior y lateral;</p> <p>L. (SE MODIFICA SOLO EL CONSECUTIVO, ANTES XLV. INTOCADO SU CONTENIDO) Restricción Frontal: La superficie que debe dejarse libre de construcción dentro de un Predio, medida desde la línea del límite con la vía pública, hasta su alineamiento por todo el frente del mismo Predio;</p> <p>LI. (SE MODIFICA SOLO EL CONSECUTIVO, ANTES XLVI. INTOCADO SU CONTENIDO) Restricción Lateral: La superficie que debe dejarse libre de construcción dentro de un Predio, medida desde la línea de la colindancia lateral hasta el inicio permisible de la edificación por toda la longitud de dicho lindero;</p> <p>LII. (SE MODIFICA SOLO EL CONSECUTIVO, ANTES XLVII. INTOCADO SU CONTENIDO) Restricción Posterior: La superficie en la cual se restringe la altura y la</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>estancia de peatones y el estacionamiento de vehículos, en dichos espacios;</p> <p>Hecho</p> <p>LVI. Zona de Accesibilidad Preferencial: Área delimitada al interior de centros y subcentros urbanos en las que se otorga a peatones, ciclista, usuarios y transporte público preferencia permanente sobre vehículos motorizados, la zona de accesibilidad preferencial cuenta: Elementos de accesibilidad universal; gestión integral de estacionamientos públicos y privados; gestión integral del servicio de transporte de mercancías, carga y descarga; velocidad de tránsito calmado; ordenamiento del transporte público y estaciones intermodales;</p> <p>LVII. Zona de Pacificación del Tránsito: Zona que tiene por objeto la construcción de comunidad y proximidad social, al interior de colonias barrios o pueblos a través del rediseño de espacio público, para reducir el volumen y control de velocidad de tránsito automotor. Las cuales se denominarán de acuerdo a la velocidad de diseño definida tales como zona 30;</p> <p>LVIII. Zonificación Primaria: Es la determinación de los aprovechamientos genéricos, o utilización general del suelo, en las</p>	<p>distancia de la construcción dentro de un Predio, con objeto de no afectar la privacidad y el asoleamiento de los predios vecinos, medido desde la línea de propiedad de la colindancia posterior. Dicha superficie puede ser cubierta con instalaciones desmontables sin afectación a las propiedades vecinas;</p> <p>LIII. (SE MODIFICA SOLO EL CONSECUTIVO, ANTES XLVII Bis. INTOCADO SU CONTENIDO) Retranqueo: Es el remetimiento de los niveles superiores de la edificación, a partir de la altura determinada por las normas de control de la edificación de los instrumentos de planeación urbana; (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2017 y publicada el 20 de diciembre de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)</p> <p>LIV. (SE MODIFICA SOLO EL CONSECUTIVO, ANTES XLVIII. INTOCADO SU CONTENIDO) Sistema de Transferencia de Derechos de Desarrollo Urbano: Conjunto de normas, procedimientos e instrumentos que permiten ceder los derechos excedentes o totales de intensidad de construcción no edificados que le correspondan a un propietario respecto de su Predio, en favor de un tercero, sujetándose a las disposiciones de</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>distintas zonas del área objeto de ordenamiento y regulación, prevista en el presente reglamento; (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 07 de abril de 2017 y publicada el 16 de mayo de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)</p>	<p>los planes y programas y a la reglamentación municipal, siendo la aplicación de este instrumento, facultad exclusiva del Ayuntamiento;</p>
<p>LIX. Zonificación Secundaria: Derivada de la Zonificación Primaria, es la determinación o utilización particular del suelo y sus aprovechamientos de áreas y predios comprendidos en el plan parcial; complementándose con sus respectivas matrices de utilización del suelo y Normas de Control de la Urbanización y Edificación presentes en este reglamento; (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 07 de abril de 2017 y publicada el 16 de mayo de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)</p>	<p>LV. (SE MODIFICA SOLO EL CONSECUTIVO, ANTES XLVIII Bis. INTOCADO SU CONTENIDO) Sótano: Construcción cuyo lecho superior de cubierta puede sobresalir como máximo 1.80 metros de altura con respecto al nivel de la banquetta; (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2017 y publicada el 20 de diciembre de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)</p>
<p>LX. Firma Electrónica Avanzada: La designación con la que se conoce al certificado digital de firma electrónica expedido por la Secretaría General del Gobierno del Estado de Jalisco;</p>	<p>LVI. (SE MODIFICA SOLO EL CONSECUTIVO, ANTES XLIX INTOCADO SU CONTENIDO DE LA FRACCIÓN) Subdistrito Urbano: Es la subdivisión territorial del Distrito Urbano, para los efectos de facilitar la administración y planeación del municipio;</p>
<p>LXI. Firma Electrónica Certificada: Los datos que en forma electrónica son vinculados o asociados a un mensaje de datos y que corresponden inequívocamente al firmante con</p>	<p>LVII. (SE MODIFICA SOLO EL CONSECUTIVO, ANTES L INTOCADO SU CONTENIDO) Subdivisión: La Acción Urbanística de partición de un Predio en dos o más fracciones, para su utilización independiente, en los términos señalados en el Código Urbano para el Estado de Jalisco; (Esta</p>

la finalidad de asegurar la integridad y autenticidad del mismo y que ha sido certificada por un prestador de servicios de certificación debidamente autorizado ante la Secretaría; y

LXII. FIEL: La designación con la que se conoce al certificado digital de la firma electrónica expedido por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 07 de abril de 2017 y publicada el 16 de mayo de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 07 de abril de 2017 y publicada el 24 de abril de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

LVIII. (SE MODIFICA SOLO EL CONSECUTIVO, ANTES LI. INTOCADO SU CONTENIDO DE LA FRACCIÓN) Superficie Máxima de Giro: La superficie máxima en metros cuadrados, que se permite a un giro para su operación, determinada en función al nivel de impacto;

LIX. (SE MODIFICA SOLO EL CONSECUTIVO, ANTES LII. INTOCADO SU CONTENIDO). Transferencia de Derechos de Desarrollo Urbano: Es el mecanismo por el cual los predios que contienen elementos del patrimonio edificado de valor histórico, artístico, fisonómico y cultural, así como el patrimonio de alto valor ambiental natural del Municipio de Guadalajara, generan un derecho al desarrollo urbano, restringido por su naturaleza de conservación y continua restauración en favor del interés social, que puede ser recibido por un Predio clasificado como receptor en determinada zona, con el objeto de adquirir una mayor superficie edificable, en los términos establecidos en la Ley del Patrimonio Cultural y Natural del

	<p>Estado de Jalisco y sus Municipios y de este reglamento, sujetándose a las disposiciones de los planes y programas municipales; (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 07 de abril de 2017 y publicada el 24 de abril de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)</p> <p>LX. (SE MODIFICA SOLO EL CONSECUTIVO, ANTES LIII. INTOCADO SU CONTENIDO). Uso del Suelo: Es el fin particular a que podrá dedicarse determinada zona, área o Predio, de conformidad con lo establecido por los Instrumentos de Planeación Urbana respectivos;</p> <p>LXI. (SE MODIFICA SOLO EL CONSECUTIVO, ANTES LIV. INTOCADO SU CONTENIDO) Uso o Destino Condicionado: Los usos que desarrollan funciones que pueden coexistir con los usos predominantes de la zona, sujetos para su aprobación al cumplimiento de las condiciones establecidas por la normatividad aplicable;</p> <p>LXII. (SE MODIFICA SOLO EL CONSECUTIVO, ANTES LV. INTOCADO SU CONTENIDO) Vialidad: Los espacios de dominio y uso público destinados a posibilitar el movimiento de los peatones, bicicletas, los</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

vehículos y los medios de transporte público de superficie habituales en las áreas urbanas, así como la estancia de peatones y el estacionamiento de vehículos, en dichos espacios;

LXIII. (SE MODIFICA SOLO EL CONSECUTIVO, ANTES LVI. INTOCADO SU CONTENIDO) Zona de Accesibilidad Preferencial: Área delimitada al interior de centros y subcentros urbanos en las que se otorga a peatones, ciclista, usuarios y transporte público preferencia permanente sobre vehículos motorizados, la zona de accesibilidad preferencial cuenta: Elementos de accesibilidad universal; gestión integral de estacionamientos públicos y privados; gestión integral del servicio de transporte de mercancías, carga y descarga; velocidad de tránsito calmado; ordenamiento del transporte público y estaciones intermodales;

LXIV. Zona de Bajas Emisiones (ZBE): Área geográfica en un entorno urbano designada para implementar medidas integrales con el objetivo de disminuir o eliminar las emisiones de gases contaminantes, mejorar la calidad del aire y reducir los niveles de ruido. Además de abonar en la creación de entornos más saludables y con un mejor aprovechamiento

	<p>del espacio público.</p> <p>LXV. (SE MODIFICA SOLO EL CONSECUTIVO, ANTES LVII. INTOCADO SU CONTENIDO) Zona de Pacificación del Tránsito: Zona que tiene por objeto la construcción de comunidad y proximidad social, al interior de colonias barrios o pueblos a través del rediseño de espacio público, para reducir el volumen y control de velocidad de tránsito automotor. Las cuales se denominarán de acuerdo a la velocidad de diseño definida tales como zona 30;</p> <p>LXVI. (SE MODIFICA SOLO EL CONSECUTIVO, ANTES LVIII. INTOCADO SU CONTENIDO) Zonificación Primaria: Es la determinación de los aprovechamientos genéricos, o utilización general del suelo, en las distintas zonas del área objeto de ordenamiento y regulación, prevista en el presente reglamento; y (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 07 de abril de 2017 y publicada el 16 de mayo de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)</p> <p>LXVII. (SE MODIFICA SOLO EL CONSECUTIVO, ANTES LIX. INTOCADO SU CONTENIDO) Zonificación Secundaria:</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>Derivada de la Zonificación Primaria, es la determinación o utilización particular del suelo y sus aprovechamientos de áreas y predios comprendidos en el plan parcial; complementándose con sus respectivas matrices de utilización del suelo y Normas de Control de la Urbanización y Edificación presentes en este reglamento; (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 07 de abril de 2017 y publicada el 16 de mayo de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO De la Sustentabilidad en Acciones Urbanísticas</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p>De la Eficiencia Energética en las Edificaciones</p> <p>Artículo 228 Bis. al 228 Quater. (...)</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO De la Sustentabilidad en Acciones Urbanísticas</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I (SE MODIFICA ERROR EN EL CONSECUTIVO DEL CAPITULADO, ANTES III. INTOCADO SU CONTENIDO)</p> <p>De la Eficiencia Energética en las Edificaciones</p> <p>Artículo 228 Bis. al 228 Quater. (...)</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II (SE ADICIONA NUEVO CAPÍTULO)</p> <p>Artículo 228 Quinquies. Con el objetivo de reducir las emisiones de gases contaminantes y promover un entorno urbano sostenible, la Dirección de Medio</p>

	<p>Ambiente, en colaboración con la Dirección de Movilidad, estará facultada para establecer y delimitar las Zonas de Bajas Emisiones (ZBE) dentro del municipio.</p> <p>Las Zonas de Bajas Emisiones serán identificadas en base a criterios técnicos y científicos, considerando la concentración de emisiones contaminantes, la calidad del aire y otros factores relevantes para la preservación del medio ambiente.</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Objeto de la iniciativa. Incluir dentro del marco normativo municipal de nuestra ciudad, la Zona de Bajas Emisiones, lo anterior para dar soporte jurídico a dicha figura, conceptualizarla, otorgarle permanencia social y normativa, determinar las autoridades responsables de establecerla y delimitarla, así como de atenderlas y mantenerlas en óptimas condiciones. Así mismo, en términos de técnica legislativa, la presente iniciativa brinda orden a los consecutivos de dicho articulado.

Materia que pretende regular, Medio Ambiente.

Fundamento Jurídico.

I. Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara.



Análisis de las repercusiones. En cuanto a las repercusiones que en caso de llegar a aprobarse la iniciativa podría tener:

Repercusiones sociales: Se brinda certeza y claridad al ciudadano en cuanto a la figura de Zona de Bajas Emisiones, su concepto, su integración, así como las autoridades jurídicamente responsables de establecerlas y delimitarlas.

Repercusiones jurídicas y laborales: La presente iniciativa otorgará certeza jurídica al Gobernado mediante el establecimiento de la figura de Zona de Bajas Emisiones, así como orden en términos de técnica legislativa en el Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara.

Repercusiones presupuestales: la presente iniciativa no conlleva repercusiones presupuestales.

Por lo anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones que me confiere la fracción I del artículo 50 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 91 fracción II, 92 y 108 fracción I del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, solicito se turne la presente iniciativa a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia convocante y a la de Medio Ambiente como coadyuvante, por lo que someto a consideración los siguientes puntos de:

ORDENAMIENTO.



ÚNICO.- SE APRUEBA LA REFORMA A LAS FRACCIONES XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LIX, LX, LXI Y LXII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES LXIII, LXIV, LXV, LXVI Y LXVII DEL ARTÍCULO 2; ASÍ MISMO, SE REFORMA EL CAPITULO III, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 228 QUINQUIES DEL CAPÍTULO II, DEL TITULO CUARTO, TODOS DEL REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

I. a la XXIV. (...)

XXV. Estaciones de Servicio: Conjunto de instalaciones y edificios para el suministro y venta de combustibles tales como gasolina, diésel, gas L.P. y gas Natural así como lubricantes a los vehículos automotores en sus distintas modalidades: Vehículos particulares, de transporte público, de transporte de carga ocasionalmente peatones; incluyendo los depósitos de combustible o gas, instalaciones de conducción, dispensarios, cubiertas, cobertizos, así como los edificios para servicios asociados compatibles a la función principal; (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 26 de marzo de 2018 y publicada el 12 de abril de 2018 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

XXVI. FIEL: La designación con la que se conoce al certificado digital de la firma electrónica expedido por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 07 de abril de 2017 y publicada el 16 de mayo de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

XXVII. Firma Electrónica Avanzada: La designación con la que se conoce al certificado digital de firma electrónica expedido por la Secretaría General del Gobierno del Estado de Jalisco;

XXVIII. Firma Electrónica Certificada: Los datos que en forma electrónica son vinculados o asociados a un mensaje de datos y que corresponden inequívocamente al firmante con la finalidad de asegurar la integridad y autenticidad del mismo y que ha sido certificada por un prestador de servicios de certificación debidamente autorizado ante la Secretaría; y

XXIX. Fondo del Sistema de Transferencia de Derechos de Desarrollo: Cuenta de la Hacienda Municipal, en la que se recaudarán los recursos por concepto de la Transferencia de Derechos de Desarrollo Urbano, para administrarse en favor de la conservación y restauración de fincas de valor patrimonial, espacios públicos, renovación urbana y protección civil;

XXX. Frente Ajardinado: El porcentaje de la restricción frontal que deberá estar libre de recubrimientos impermeables y que debe contener vegetación que contribuya al mejoramiento del contexto urbano;

XXXI. Frente Mínimo de Predio: La distancia mínima en metros, que debe respetar un Predio en su colindancia con la vialidad o espacio de acceso, a fin de realizar una acción urbanística determinada;

XXXII. Giro: La actividad económica o prestación de servicio que se desarrolla o se pretende desarrollar lícitamente dentro de un Predio;

XXXIII. Impacto al Contexto: La afectación que la instalación u operación de un Giro o construcción genera o podría generar sobre una zona, y que resultaría perjudicial al medio ambiente y/o a la habitabilidad de dicha zona;

XXXIV. Frente Mínimo de Acceso: El porcentaje de la restricción frontal que deberá estar libre de recubrimientos impermeables y que debe contener vegetación que contribuya al mejoramiento del contexto urbano;

XXXIII. Índice de Edificación: Factor que determina la cantidad máxima de unidades privativas o de viviendas que pueden ser edificadas en un mismo Predio, en relación a su superficie; (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 07 de abril de 2017 y publicada el 24 de abril de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

XXXIV. Infraestructura Básica: Redes generales que permiten suministrar en las distintas unidades territoriales y áreas que integran el Centro de Población, los servicios públicos de vialidad municipal, agua potable, drenaje sanitario y pluvial, energéticos y telecomunicaciones;

XXXV. Instrumentos de Planeación Urbana: Los descritos en el artículo 78 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como los que deriven del artículo 28 de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco, a fin de controlar o promover el desarrollo urbano; (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 07 de abril de 2017 y publicada el 24 de abril de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

XXXVI. Local Comercial: Se entenderá como la suma de la superficie edificada que esté destinada para la operación de un Giro, incluyéndose el área de venta, exhibición de productos, producción, almacenaje, oficinas de administración, salas de espera, circulaciones y cualquier otra relacionada con el Giro, ya sea de comercio o de servicios. Las áreas que no computan para dicha estimación son las áreas verdes o ajardinadas, cajones de estacionamiento ni baños. No se exentará del cómputo a cajones de estacionamiento o baños cuando estos constituyan el Giro. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 19 de septiembre de 2018 y publicada el 29 de septiembre de 2018 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

XXXVII. Lote: Fracción de un predio resultado de su división, debidamente deslindado e incorporado; (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2019 y publicada el 16 de diciembre de 2019 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)



XXVIII. Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos: Es el proceso de distribución equilibrada y sustentable de la población y de las actividades económicas en el territorio;

XXIX. Perímetros de Protección al Patrimonio: Los que se encuentran delimitados en los Instrumentos de Planeación Urbana del municipio, a efecto de proteger y conservar espacios del municipio con importante valor natural y cultural, de acuerdo a la normatividad especial en la materia a nivel federal, estatal y municipal;

XL. Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población: Conjunto de políticas, lineamientos, estrategias, reglas técnicas y disposiciones, en congruencia con el programa municipal, referidas a un Centro de Población determinado, tendientes a promover el desarrollo sustentable de su territorio;

XLI. Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano del Área Metropolitana de Guadalajara: Instrumento que debe contemplar la estrategia de implementación 6 de la política de ordenamiento territorial, definiéndose, cuando menos, la Zonificación Primaria y la estructura urbana de las áreas metropolitanas;

XLII. Plan Rector: Documento dictaminado, aprobado, decretado y publicado por el Ayuntamiento y las dependencias municipales correspondientes, que autoriza el régimen regulativo del Polígono de Intervención Urbana Especial, PIUE;

XLIII. PIUE: Polígono de Intervención Urbana Especial, PIUE. Son los instrumentos de desarrollo urbano municipal, cuyo propósito es focalizar acciones de las políticas municipales en espacios estratégicos. También son conocidos como Nuevos Entornos Urbanos Sustentables, NEUS del Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano del Área Metropolitana de Guadalajara, POTmet o como Zona de Intervención Urbana Especial; (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 07 de abril de 2017 y publicada el 24 de abril de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

XLIV. Punto Limpio: Instalación utilizada para el depósito y almacenamiento diferenciado de residuos sólidos susceptibles a reciclaje o valorización de acuerdo a sus características físicas;

XLV. Predio: Propiedad de terreno urbano o rústico;

XLVI. Programa Municipal de Desarrollo Urbano: Documento rector que integra el conjunto de políticas, lineamientos, estrategias, reglas técnicas y disposiciones, encaminadas a ordenar y regular el territorio de cada Municipio, mediante la determinación de los usos, destinos y reservas de áreas y predios, para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los mismos;

XLVII. Proyecto Definitivo de Urbanización: Documento que integra el conjunto de elementos que tipifican, describen y especifican las acciones urbanísticas, y que incluyen los estudios técnicos necesarios para autorizar su ejecución, con apego a las reglamentaciones aplicables;

XLVIII. Renovación Urbana: Acciones de mejoramiento y conservación de los espacios públicos, equipamientos, vialidades, infraestructuras, predios privados y demás componentes de la ciudad, en áreas urbanizadas y edificadas;

XLIX. Restricciones a la Edificación: Las superficies dentro del Predio que no podrán ser edificadas por motivo de servidumbre, restricción vial, fisonomía urbana, privacidad, ventilación, asoleamiento, infiltración pluvial, vegetación y demás atributos que contribuyen al mejoramiento del contexto urbano y a provisión de servicios o infraestructura. Por su colindancia se clasifica en frontal, posterior y lateral;

L. Restricción Frontal: La superficie que debe dejarse libre de construcción dentro de un Predio, medida desde la línea del límite con la vía pública, hasta su alineamiento por todo el frente del mismo Predio;



LI. Restricción Lateral: La superficie que debe dejarse libre de construcción dentro de un Predio, medida desde la línea de la colindancia lateral hasta el inicio permisible de la edificación por toda la longitud de dicho lindero;

LII. Restricción Posterior: La superficie en la cual se restringe la altura y la distancia de la construcción dentro de un Predio, con objeto de no afectar la privacidad y el asoleamiento de los predios vecinos, medido desde la línea de propiedad de la colindancia posterior. Dicha superficie puede ser cubierta con instalaciones desmontables sin afectación a las propiedades vecinas;

LIII. Retranqueo: Es el remetimiento de los niveles superiores de la edificación, a partir de la altura determinada por las normas de control de la edificación de los instrumentos de planeación urbana; (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2017 y publicada el 20 de diciembre de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

LIV. Sistema de Transferencia de Derechos de Desarrollo Urbano: Conjunto de normas, procedimientos e instrumentos que permiten ceder los derechos excedentes o totales de intensidad de construcción no edificados que le correspondan a un propietario respecto de su Predio, en favor de un tercero, sujetándose a las disposiciones de los planes y programas y a la reglamentación municipal, siendo la aplicación de este instrumento, facultad exclusiva del Ayuntamiento;

LV. Sótano: Construcción cuyo lecho superior de cubierta puede sobresalir como máximo 1.80 metros de altura con respecto al nivel de la banqueta; (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2017 y publicada el 20 de diciembre de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

LVI. Subdistrito Urbano: Es la subdivisión territorial del Distrito Urbano, para los efectos de facilitar la administración y planeación del municipio;



LVII. Subdivisión: La Acción Urbanística de partición de un Predio en dos o más fracciones, para su utilización independiente, en los términos señalados en el Código Urbano para el Estado de Jalisco; (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 07 de abril de 2017 y publicada el 24 de abril de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

LVIII. Superficie Máxima de Giro: La superficie máxima en metros cuadrados, que se permite a un giro para su operación, determinada en función al nivel de impacto;

LIX. Transferencia de Derechos de Desarrollo Urbano: Es el mecanismo por el cual los predios que contienen elementos del patrimonio edificado de valor histórico, artístico, fisonómico y cultural, así como el patrimonio de alto valor ambiental natural del Municipio de Guadalajara, generan un derecho al desarrollo urbano, restringido por su naturaleza de conservación y continua restauración en favor del interés social, que puede ser recibido por un Predio clasificado como receptor en determinada zona, con el objeto de adquirir una mayor superficie edificable, en los términos establecidos en la Ley del Patrimonio Cultural y Natural del Estado de Jalisco y sus Municipios y de este reglamento, sujetándose a las disposiciones de los planes y programas municipales; (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 07 de abril de 2017 y publicada el 24 de abril de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

LX. Uso del Suelo: Es el fin particular a que podrá dedicarse determinada zona, área o Predio, de conformidad con lo establecido por los Instrumentos de Planeación Urbana respectivos;

LXI. Uso o Destino Condicionado: Los usos que desarrollan funciones que pueden coexistir con los usos predominantes de la zona, sujetos para su aprobación al cumplimiento de las condiciones establecidas por la normatividad aplicable;

LXII. Vialidad: Los espacios de dominio y uso público destinados a posibilitar el movimiento de los peatones, bicicletas, los vehículos y los medios de transporte 8 público de superficie

habituales en las áreas urbanas, así como la estancia de peatones y el estacionamiento de vehículos, en dichos espacios;

LXIII. Zona de Accesibilidad Preferencial: Área delimitada al interior de centros y subcentros urbanos en las que se otorga a peatones, ciclista, usuarios y transporte público preferencia permanente sobre vehículos motorizados, la zona de accesibilidad preferencial cuenta: Elementos de accesibilidad universal; gestión integral de estacionamientos públicos y privados; gestión integral del servicio de transporte de mercancías, carga y descarga; velocidad de tránsito calmado; ordenamiento del transporte público y estaciones intermodales;

LXIV. Zona de Bajas Emisiones (ZBE): Área geográfica en un entorno urbano designada para implementar medidas integrales con el objetivo de disminuir o eliminar las emisiones de gases contaminantes, mejorar la calidad del aire y reducir los niveles de ruido. Además de abonar en la creación de entornos más saludables y con un mejor aprovechamiento del espacio público.

LXV. Zona de Pacificación del Tránsito: Zona que tiene por objeto la construcción de comunidad y proximidad social, al interior de colonias barrios o pueblos a través del rediseño de espacio público, para reducir el volumen y control de velocidad de tránsito automotor. Las cuales se denominarán de acuerdo a la velocidad de diseño definida tales como zona 30;

LXVI. Zonificación Primaria: Es la determinación de los aprovechamientos genéricos, o utilización general del suelo, en las distintas zonas del área objeto de ordenamiento y regulación, prevista en el presente reglamento; y (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 07 de abril de 2017 y publicada el 16 de mayo de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

LXVII. Zonificación Secundaria: Derivada de la Zonificación Primaria, es la determinación o utilización particular del suelo y sus aprovechamientos de áreas y predios comprendidos en el



plan parcial; complementándose con sus respectivas matrices de utilización del suelo y Normas de Control de la Urbanización y Edificación presentes en este reglamento; (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 07 de abril de 2017 y publicada el 16 de mayo de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

TÍTULO CUARTO

De la Sustentabilidad en Acciones Urbanísticas

CAPÍTULO I

De la Eficiencia Energética en las Edificaciones

Artículo 228 Bis. al 228 Quater. (...)

CAPÍTULO II

Artículo 228 Quinquies.

Con el objetivo de reducir las emisiones de gases contaminantes y promover un entorno urbano sostenible, la Dirección de Medio Ambiente, en colaboración con la Dirección de Movilidad, estará facultada para establecer y delimitar las Zonas de Bajas Emisiones (ZBE) dentro del municipio.

Las Zonas de Bajas Emisiones serán identificadas en base a criterios técnicos y científicos, considerando la concentración de emisiones contaminantes, la calidad del aire y otros factores relevantes para la preservación del medio ambiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Ordenamiento en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

SEGUNDO.- La presente reforma al Reglamento para la Gestión Integral Del Municipio De Guadalajara, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ATENTAMENTE.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara

**"2024, Sesquicentenario de la Policía de Guadalajara; 150 años sirviendo y
protegiendo a la comunidad Tapatía".**

A 23 de Enero del 2024.



REGIDORA ROSA ANGÉLICA FREGOSO FRANCO

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10